



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero y  
Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunido en Valladolid el día 10 de marzo de 2005, ha examinado el *expediente relativo al anteproyecto de ley de creación del Consejo de Colegios Profesionales de Administradores de Fincas de Castilla y León*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

### **I**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El día 23 de febrero de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo al anteproyecto de ley de creación del Consejo de Colegios Profesionales de Administradores de Fincas de Castilla y León*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 25 de febrero de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 184/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

#### **Primero.- El anteproyecto**

El anteproyecto objeto de dictamen tiene como finalidad la creación del Consejo de Colegios Profesionales de Administradores de Fincas de Castilla y León, y viene a dar respuesta a las previsiones del artículo 18 de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, que establece que, una vez adoptada la iniciativa de creación del Consejo, con los requisitos fijados



en el citado precepto, se creará el mismo mediante Ley de las Cortes de Castilla y León.

Consta de una exposición de motivos; tres artículos, referidos a la naturaleza del Consejo de Colegios Profesionales de Administradores de Fincas de Castilla y León que se crea, su ámbito territorial y a las relaciones con la Administración Autonómica; una disposición transitoria única, referente a la Comisión Gestora, su constitución, composición y función relativa a la elaboración de los Estatutos reguladores del Consejo, así como la aprobación, inscripción y publicación de los mismos; y, por último, una disposición final en la que se determina el momento de la entrada en vigor de la norma.

### **Segundo.- El expediente remitido**

En el expediente que acompaña al anteproyecto de ley, además de un índice de documentos que lo conforman, figuran los siguientes:

- Escrito de solicitud de creación del Consejo de Colegios Oficiales de Administradores de Fincas de la Comunidad de Castilla y León, de diciembre de 2001, con entrada en la Consejería de Presidencia y Administración Territorial el 18 de abril de 2002.

- Certificaciones de los acuerdos adoptados por los Colegios provinciales sobre la iniciativa referida, adjuntando certificación del número de colegiados de cada Colegio provincial así como el porcentaje de profesionales inscritos en los mismos que han apoyado la iniciativa.

- Solicitud de informe sobre el anteproyecto de ley de creación del Consejo, a la Consejería de Fomento, al Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas, a los Colegios Oficiales de Administradores de Fincas de Ávila, Burgos y Soria, León, Palencia, Salamanca (en el que se encuentran inscritos los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria pertenecientes a la provincia de Zamora), Segovia y Valladolid.

- Informe de la Consejería de Fomento, del Consejo General de los Colegios Oficiales de Administradores de Fincas, así como de los Colegios de Burgos y Soria, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Valladolid.

- Petición de informe a la Secretaría General de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial, Cultura y Turismo, Educación, Familia e



Igualdad de Oportunidades, Sanidad, Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, Economía y Empleo y Hacienda.

- Informe de las Secretarías Generales de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial, Educación, Familia e Igualdad de Oportunidades, Sanidad, Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, Economía y Empleo y Hacienda.

- Memoria explicativa del anteproyecto de ley de creación del Consejo de Colegios Profesionales de Administradores de Fincas de Castilla y León.

- Informe favorable al anteproyecto de ley de creación del Consejo de Colegios Profesionales de Administradores de Fincas de Castilla y León, emitido por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.**

El artículo 24 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, prevé que el Consejo Consultivo de Castilla y León es el superior órgano consultivo de la Junta y de la Administración de la Comunidad, encomendando al legislador autonómico la regulación de su composición y competencias.

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo, califica en su artículo 4.1.c) como preceptiva la consulta a esta institución para el supuesto de anteproyectos de ley, reservando esta competencia para el Pleno (artículo 19.2).

### **2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración de los proyectos de ley.**

El artículo 51.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, dispone que las solicitudes de dictamen deberán incluir toda la documentación y antecedentes



necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de los documentos.

Para el supuesto de los anteproyectos de ley ha de considerarse documentación necesaria la exigida por el artículo 75.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Conforme a dicho precepto, el anteproyecto, cuya elaboración se iniciará en la Consejería competente por razón de la materia, deberá ir acompañado de una memoria en la que se incluirán:

- a) Un estudio del marco normativo en el que pretende incorporarse, con expresión de las disposiciones afectadas y la tabla de vigencias.
- b) Los informes y estudios sobre su necesidad y oportunidad.
- c) Un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación.
- d) La expresión de haber dado el trámite de audiencia cuando fuere preciso y efectuado las consultas preceptivas.

La Ley citada exige, además, que el anteproyecto se envíe a las restantes Consejerías para su estudio, los Servicios Jurídicos de la Comunidad informen sobre él y se someta, previamente a su aprobación por la Junta de Castilla y León, al examen de los órganos consultivos cuya consulta sea preceptiva.

En el presente caso, y como ha quedado reflejado en los antecedentes de hecho, se acredita con la documentación enviada que el anteproyecto ha sido objeto de examen por todas las partes interesadas que han tenido ocasión de formular diversas alegaciones y observaciones al mismo.

Puede afirmarse que el proyecto cumple las exigencias sustanciales de elaboración de disposiciones de carácter general.

### **3ª.- Observaciones en cuanto al fondo.**

El título III de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, desarrollada por el Decreto 26/2002, de 21 de febrero, regula el



procedimiento de creación de los Consejos de Colegios Profesionales como el que ahora es objeto de examen.

La creación de cada Consejo exigirá, conforme al artículo 18.2 de la citada Ley, que la correspondiente iniciativa obtenga el acuerdo favorable de los órganos de gobierno de la mayoría de los Colegios de la misma profesión existentes de la Comunidad Autónoma, y que la suma de los profesionales inscritos en los Colegios que hayan apoyado la iniciativa sean mayoría respecto al total de los colegiados de la profesión en Castilla y León.

Al respecto cabe señalar que la totalidad de los Colegios de la misma profesión existentes en nuestra Comunidad Autónoma han acordado la creación del Consejo, representando a su vez la mayoría de los profesionales respecto del total de los colegiados de la profesión en Castilla y León.

Por lo tanto, se cumplen los requisitos legales requeridos para la creación del Consejo, sin que proceda hacer objeción alguna de legalidad a la creación.

En relación con lo anterior, cabe añadir que el anteproyecto respeta la legislación básica estatal en esta materia, constituida por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la medida en la que se refieran a los criterios básicos en materia de organización y competencia, y por el artículo 15 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, marco normativo en el que se dictó la ya citada Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Por lo demás, el contenido del proyecto suscita las observaciones que a continuación se indican.

En lo que se refiere a la exposición de motivos, sería conveniente que en el apartado en el que se hace referencia a los Colegios que han tomado la iniciativa para la creación del Consejo, se aclare la circunstancia de que el Colegio de Salamanca comprende las provincias de Salamanca y Zamora, tal y como se constata en el artículo 2 del anteproyecto, referido al ámbito territorial.

Por otra parte, es conveniente poner de manifiesto, tal y como lo hizo la Secretaría General de la Consejería de Fomento, que en el artículo 3 del anteproyecto, al regular las relaciones del Consejo objeto de creación con la Administración Autónoma, menciona a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial como el cauce de comunicación en las cuestiones



relativas a aspectos corporativos e institucionales, y a la Consejería de Fomento o a la que resulte competente en lo relativo al ejercicio de la actividad del colectivo al que afecta.

Podría pensarse que una mención genérica a la Consejería que resulte competente por razón de la materia serviría para evitar la falta de adecuación a las denominaciones de las Consejerías implicadas, en el caso de resultar afectadas por posibles reestructuraciones futuras de las áreas departamentales, respetándose, además, el tenor del artículo 3.2 de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, en el que se dispone que los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios Profesionales, "en lo referente a los contenidos de cada profesión, se relacionarán con la Consejería competente por razón de la actividad, que será determinada en caso de duda, por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial".

No obstante, este escollo ha pretendido salvarse en el anteproyecto de ley objeto de análisis mediante la incorporación de la expresión "a través de la Consejería de Fomento, o la que resulte competente, en lo relativo al ejercicio de la actividad del colectivo al que afecta", que si bien no reproduce con exactitud la fórmula que, al efecto, se establece en la Ley reguladora de los Colegios Profesionales, contribuye a ofrecer claridad a los actuales destinatarios de la norma.

#### **4ª.- Correcciones formales.**

Procede destacar que la denominación exacta del Registro a que hace referencia el apartado 3 de la disposición transitoria única del anteproyecto es, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 8/1997, de 8 de julio, Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Una vez consideradas las observaciones expuestas, puede V.E. elevar a la Junta de Castilla y León, para su aprobación y ulterior remisión a las Cortes



**CONSEJO  
CONSULTIVO**  
DE CASTILLA Y LEÓN

como proyecto de ley, el anteproyecto de ley de creación del Consejo de Colegios Profesionales de Administradores de Fincas de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.